

RESOLUCIÓN

Examinado la solicitud presentada con fecha de 11 de septiembre de 2024 por parte de a Asociación Xente LGTBI+ Astur (XEGA), G33395518, en relación a la subvención nominativa a Asociación Xente LGTBI+ Astur (XEGA) para el desarrollo de un programa de información y atención en materia de LGTBIfobia en 2024, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– En la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, viene consignada, dentro de los créditos asignados a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, la aplicación presupuestaria 13.05.323D.484.264, denominada “XEGA. Atención a víctimas de LGTBIfobia”, por un importe de cincuenta mil (50.000) euros, para la implementación de un programa que proporcione información y atención inmediata y especializada por LGTBIfobia en 2024.

Segundo.– En el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Presidencia para el período 2023-2025, consejería competente en materia LGTB en la XI legislativa, aprobado por Resolución de 22 de febrero de 2023 de la citada consejería, publicado en el BOPA Núm. 42 de 2 de marzo de 2023, consta el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio 2024 según su previsión plurianual.

Tercero.– Con fecha 26 de febrero del 2024, tuvo entrada en el Registro electrónico del Principado de Asturias escrito presentado por la entidad Asociación Xente LGTBI+ Astur (XEGA) en el que solicita el inicio del procedimiento de otorgamiento de la subvención nominativa recogida en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, acompañado del proyecto donde se destallan los objetivos y actividades a desarrollar, así como el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos.

Cuarto.– La Asociación Xente LGTBI+ Astur (Xega) es una asociación sin ánimo de lucro, de carácter social y cultural, creada en diciembre de 1992 con el objeto de reconocer social y jurídicamente el derecho de todas las personas a vivir de acuerdo con su orientación sexual e identidad de género, sin que ésta ni sus manifestaciones puedan ser reprimidas o coartadas de cualquier forma propugnando, para ello, la eliminación de todas las normas y costumbres, tanto jurídicas como sociales, que contribuyen a la discriminación hacia las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales.

La Administración del Principado de Asturias, en su interés por evitar la discriminación por LGTBIfobia y proporcionar atención inmediata y especializada a las personas víctimas de discriminación por su pertenencia al colectivo LGTBI, considera oportuno financiar el programa de actividades desarrollado por la Asociación Xega para proporcionar, entre otros, servicios de atención legal y/o psicológica al colectivo LGTBI, así como desarrollar actividades de visibilización, proyectos de investigación, programas de formación o actividades de difusión del respeto a la diversidad y en contra de la LGTBIfobia.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364637314200467			

Quinto.- Mediante Resolución de 21 de marzo de 2024 se concede una subvención nominativa de cincuenta mil (50.000) euros a la Asociación Xente LGTBI+ Astur (XEGA), con NIF G-33395518, para la organización de un programa de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI.

Sexto.- Con fecha de 11 de septiembre de 2024 la Asociación Xente LGTBI+ Astur (XEGA), con NIF G-33395518, presenta escrito en el que solicita reestructurar las partidas económicas del proyecto de acuerdo con la ejecución presupuestaria del mismo con el objeto de conseguir la mayor eficiencia y utilización de los fondos, afirmando que "la paulatina ejecución presupuestaria nos permite ajustar adecuadamente los gastos"

Para ello se propone la siguiente reestructuración de las partidas:

- Persona de administración, gestión y atención básica físicamente 16.000,00€
- Coordinación de actividades de formación 6.000,00€
- Kilometrajes (atención en zona rural, etc.) 415,00€
- Servicios de gabinete jurídico y psicológico 3.000,00€
- Jornadas de formación (jurídica, teórica, médica) y realización de Estudios 13.900,00€
- Impresiones, diseños y materiales y promoción de la diversidad LGTBI 10.000,00€
- Compra de equipos informáticos para el personal y licencias Informáticas 600,00
- Gestoría fiscal / laboral 85,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de la Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, BOPA de 1 de agosto de 2023, establece que corresponden a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos las competencias relativas a diversidad sexual y LGTBI.

Por su parte, el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, BOPA de 23 de agosto de 2023, dispone que las funciones relativas a la ejecución de medidas para eliminar toda discriminación por motivo de orientación sexual o identidad sexual que impida la igualdad de derechos de los homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales en la sociedad asturiana, fomentando la diversidad afectiva-sexual para crear una sociedad libre de todo prejuicio y estereotipo, erradicando la intolerancia le corresponden a la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Diversidad Sexual y LGTBI.

	Estado del documento		Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364637314200467				

Segundo.– El artículo 22.2 a) de la LGS, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, establece que el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por su parte, el artículo 28 de la citada norma, relativo al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece que “la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”, mientras que el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, establece que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

En relación con ello en la Resolución de 21 de marzo de 2024 por la que se concede la subvención nominativa a la Asociación Xente LGTBI+ Astur (XEGA), G33395518, se establecen las prescripciones de la misma, a estos efectos, dentro del Resuelvo Cuarto de la misma, en el punto 4 se señala:

“4.- Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

2. La entidad beneficiaria podrá solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto en los términos inicialmente previstos, que podrán ser autorizadas siempre que no afecten a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de realización del objeto de la subvención.

3. La resolución sobre la modificación solicitada se dictará por la persona titular de la consejería competente en materia de diversidad sexual y derechos LGTBI y se notificará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364637314200467			

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LPAC, sin perjuicio de que la resolución expresa dictada posteriormente sea adoptada sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de la subvención correspondiente a las cantidades desviadas”.

Tercero.– De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Cuarto.– El artículo 64.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante TRREPPA) aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a los/las titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro el ámbito de sus competencias, previa consignación presupuestaria para este fin.

Quinto.– La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde a la Consejera de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 del citado Texto Refundido, conforme al cual los gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

Sexto.– De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Séptimo.– El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Octavo.– El resuelto sexto, letras e) y g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364637314200467			

subvenciones, establece que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Noveno.– Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS, su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.– Autorizar a la Asociación Xente LGTBI+ Astur (XEGA), con NIF G-33395518, la modificación de la subvención nominativa para la organización de un programa de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI, concedida mediante Resolución de 21 de marzo de 2024, exclusivamente en cuanto a la reestructuración de las partidas presupuestarias de los gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el antecedente de hecho sexto, pero referido únicamente a los gastos corrientes, quedando excluidos los gastos de inversión.

La presente autorización no implica la modificación de ningún otro aspecto de la concesión, el objeto de la subvención, actividades que implica, su cumplimiento y justificación, ni modifica ningún otro requisito u obligación establecida en la Resolución de 21 de marzo de 2024, no pudiendo afectar en ningún caso a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañar derechos de terceros.

Segundo.– Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria.

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364637314200467			

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364637314200467				